



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 24 de septiembre de 1991.-

VISTO el expediente S-2990/90 "SOÑES, Raúl Eduardo s/ART. 5, LEY 23.187", y

CONSIDERANDO:

Que el art. 5° de la ley 23.187 no es una vía hábil para cuestionar decisiones de naturaleza jurisdiccional adoptadas en las causas correspondientes, las que sólo pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes procesales (Confr. doctr. Fallos: 245:393; 247:48; 301:759 y 302:893).

A mayor abundamiento, la cuestión planteada por el interesado fue examinada en el expte. V.135.XXIII RECURSO DE HECHO "VILLEGAS, Herminia c/FOGO de BORGAT, Alicia s/NULIDAD DE MATRIMONIO", en la cual el Tribunal declaró operada la perención de la instancia en la queja interpuesta (ver copias de fs. 19/28 y 29).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por el abogado RAUL EDUARDO SOÑES.

Regístrese, hágase saber y archívese.

EDUARDO MOLINÉ OCCENCE
ABOGADO DE LA CAUSA

EDUARDO MOLINÉ OCCENCE
ABOGADO DE LA CAUSA

AUGUSTO CESAR PETRACCHI
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION